

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3672-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer como atribución de la Secretaría de Educación Pública el difundir información relativa a los derechos humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, tomar en consideración que, de incorporarse 1 fracción al artículo 11 a la Ley Federal de Radio y Televisión, se recorrería la numeración del resto de las fracciones.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V.- a IX.- ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción V al artículo 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 11.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Difundir información relativa a los derechos humanos;</p> <p>VI. a IX. ...”</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Se realizarán las adecuaciones correspondientes al reglamento del Consejo Nacional de Radio y Televisión, en un término no mayor a 180 días de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>